



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 059 DE 16 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA MARIA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

de Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 059 DE 16 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA MARIA"**

reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO - EXP.
2024230790100178E**

Mediante radicado No. 20244700159532 del 09 de diciembre de 2024, la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ**, identificada con NIT. 901.694.329-3, actuando como apoderada del señor **FRANKLIN CRUZ SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.299.340, remitió ante el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"LA MARIA"**, a favor del predio denominado **"SIN DIRECCIÓN. LA MARIA"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-8274, con una extensión superficiaria de **62,5395 ha**, ubicado en el municipio de Morelia, departamento de Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 23 de octubre del 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, verificado en la ventanilla única de registro-VUR el 14 de noviembre de 2025.

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 019 del 23 de enero de 2025, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"LA MARIA"**, a favor del predio denominado **"SIN DIRECCION. LA MARIA."**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-8274, ubicado el municipio de Morelia, departamento de Caquetá, solicitado por la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ** identificada con Nit. 901.694.329-3, en calidad de apoderada del señor **FRANKLIN CRUZ SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía 91.299.340.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 29 de enero de 2025, a la señora **MAGDA GISSELLE TRIANA MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 059 DE 16 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA MARIA"**

ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ identificada con Nit. **901.694.329-3** en calidad de apoderada del señor **FRANKLIN CRUZ SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía 91.299.340, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones reddereservascdgc@gmail.com.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía Municipal de Morelia, el 21 de octubre de 2025 y desfijado el 04 de noviembre de 2025, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20254700130832 del 06 de noviembre de 2025, y en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA - fijado el 12 de mayo de 2025 y desfijado el 26 de mayo de 2025, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20254700065182 del 09 de junio de 2025, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental realizó la visita técnica a favor del predio denominado "SIN DIRECCION. LA MARIA.", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-8274 y emitió Concepto Técnico No. **20252300002336 del 22 de octubre de 2025**, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conforman la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN, ÁREA Y LINDEROS

1.1 Ubicación

El predio "Sin Dirección. La MARIA", se encuentra inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-8274, de acuerdo a la visita técnica y a la información suministrada por el propietario se encuentra localizado en el Municipio de Morelia, del departamento del Caquetá. Al respecto es importante mencionar que la información cartográfica remitida corresponde a fuente catastral.

1.2. Área

Teniendo en cuenta la información del respectivo folio de matrícula inmobiliaria se aclara que el área objeto de registro para el predio es menor a la mencionada en dichos documentos. En la tabla 1 se relaciona el área según folio de matrícula inmobiliaria y el área del predio objeto de registro de la RNSC "LA MARIA".



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 059 DE 16 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA MARIA"**

Tabla 1. Área según folios de matrícula inmobiliaria y área objeto de registro del predio que conforma el registro de la RNSC "LA MARIA".

Nombre del Predio	Folio de Matrícula-FMI	Área según FMI (ha)	Área a registrar como RNSC (ha)
"Sin Dirección. La María"	420-8274	63,2500	62,4715

Fuente: Elaboración propia

1.3. Linderos

De acuerdo al certificado de tradición los linderos del predio "Sin Dirección. La MARIA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-8274, son:

"ORIENTE, LIMITA, CON PREDIOS DE DIOCELINA ORTIZ, SUR, LIMITA, CON PREDIOS DE. ROGELIO CORREA, Y LOTE DE MEJORAS, LOS ALTICOS., OCCIDENTE, LIMITA CON LA CARRETERA, QUE CONDUCE A VALPARAISO, NORTE: LIMITA CON PREDIOS DE MARCO TULIO MUÑOZ.- EXTENSIÓN APROXIMADA: 63 HTS. 2.500 MTS2."

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

De acuerdo con la visita técnica realizada a la RNSC 178-24 "LA MARIA", esta se encuentra localizada en una región que presenta precipitación anual promedio de 3000 a 4000 mm, encontrando que el tipo de ecosistema predominante es el Bosque húmedo tropical, el cual en la reserva se caracteriza por la presencia de bosques riparios y bosque altos de tierra firme en buen estado de conservación, se localiza en el municipio de Morelia.

2.1 FLORA

De acuerdo con la reseña descriptiva presentada a través de los documentos de inicio de trámite, para el predio se reportan 13 especies de flora, las cuales incluyen 7 familias. Tabla 2, Imagen 1 y 2.

Tabla No. 2. Flora presente en la RNSC 178-24 "LA MARIA".

Familia	Nombre científico	Nombre común	Uso
Burseraceae	<i>Protium cf. nodulosum</i>	Laurel	Aromatizante y medicinal
Fabaceae	<i>Cedrelinga catenaeformis</i>	Achapo	Captura carbono, maderable
Anacardiaceae	<i>Tapirira guianensis</i>	Algodoncillo	Carpintería, Alimento
Fabaceae	<i>Inga edulis</i>	Guamo	Cercas vivas, sombra
Meliaceae	<i>Guarea macrophylla</i>	Bilibil	Alimento fauna, construcción
Moraceae	<i>Brosimum rubescens</i>	Granadillo	Construcción, maderable, artesanal
Moraceae	<i>Sorocea guilleminiana</i>	Lechero	Maderable
Myristicaceae	<i>Virola elongata</i>	Sangretoro	Alimento fauna, alucinógeno. Construcción



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 059 DE 16 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA MARIA"**

	<i>Fabaceae</i>	<i>Cedrelinga catenaeformis</i>	Achapo	Captura carbono, maderable
	<i>Anacardiaceae</i>	<i>Tapirira guianensis</i>	Algodoncillo	Carpintería, Alimento
	<i>Fabaceae</i>	<i>Inga edulis</i>	Guamo	Cercas vivas, sombra
	<i>Clusiaceae</i>	<i>Tovomita eggertii</i>	Güañue	Comestible
	<i>Fabaceae</i>	<i>Zygia longifolia</i>	Carbón	Conservación fuentes hídricas

Fuente: Reseña descriptiva.

Imagen 1. Flora observada en la RNSC 178-24 LA MARIA.





PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 059 DE 16 MAR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA MARIA"



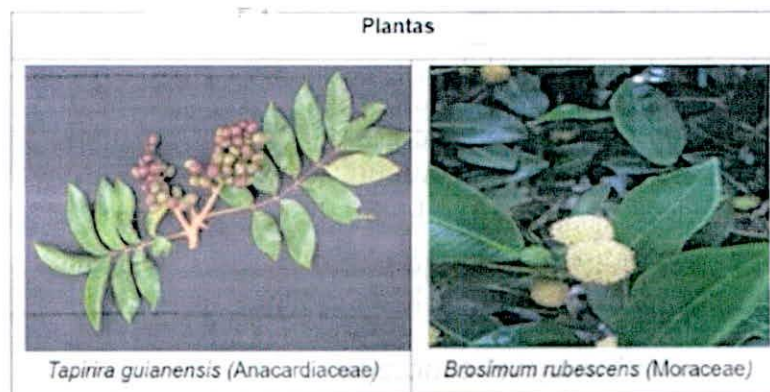
Fuente: visita técnica PNNC.

Adicionalmente a la flora reportada en la reseña descriptiva, durante el recorrido realizado se encontraron especies de siete cueros pertenecientes a la familia de las melastomataceas, también se encontraron anturios de diversas especies, filodendros, algunas heliconias, yarumos, chusque, helechos de gran variedad, piperaceas, palma zancona, palmas bobas, palma cola de pescado, *Palicourea sp.*, perteneciente a la familia de las rubiáceas, al igual que un gran número de especies de orquídeas, bromelias, líquenes y briófitos.

spe

Es importante resaltar que este ecosistema se encuentra en muy buen estado de conservación, sin embargo, debe procurarse su cuidado y protección, así como la restauración de espacios que se encuentren desprotegidos.

Imagen 2. Flora presente en la RNSC 178-24 LA MARIA.





PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 059 DE 16 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA MARIA"**



Sorocea guilleminiana (Moraceae)



Zygia longifolia (Fabaceae)

Fuente: Reseña descriptiva.

2.2 FAUNA

Durante el recorrido realizado al predio objeto de solicitud de registro, no se logró visualizar gran cantidad de especies, esto debido a que la fecha de visita fue en época de lluvia, lo que dificultó su observación e identificación. Sin embargo, en la reseña descriptiva presentada a través de los documentos de inicio de trámite, se incluye la siguiente información Tabla 3, 4 y 5, imagen 3:

"... **Aves:** Las especies de aves observadas en el área de significancia biológica del predio son comunes y con tolerancia a la intervención y cambios en los usos del suelo. Se registraron 34 especies de Aves. Sin embargo, asociada al área de conservación se encuentran algunas especies de importancia biológica y comercial que son importantes resaltar

Tabla No. 3. Especies de aves registradas en la RNSC 178-24 LA MARIA.

Orden	Familia	Especie	Abu.
Galliformes	Cracidae	<i>Ortalis guttata</i>	3
Columbiformes	Columbidae	<i>Columbina talpacoti</i>	2
Cuculiformes	Cuculidae	<i>Crotophaga ani</i>	6
Gruiformes	Gruiformes	<i>Laterallus exilis</i>	1
Charadriiformes	Charadriidae	<i>Vanellus chilensis</i>	2
Pelecaniformes	Ardeidae	<i>Bubulcus ibis</i>	7
Piciformes	Capitonidae	<i>Capito auratus</i>	1
Cathartiformes	Cathartidae	<i>Coragyps atratus</i>	5
Accipitriformes	Accipitridae	<i>Rupornis Magnirostris</i>	2
Piciformes	Picidae	<i>Dryobates passerinus</i>	2
Piciformes	Picidae	<i>Dendroplex picus</i>	1
Passeriformes	Pipridae	<i>Manacus manacus</i>	1
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Todirostrum cinereum</i>	1



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 059 DE 16 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA MARIA"**

	<i>Passeriformes</i>	<i>Tyrannidae</i>	<i>Tyrannus melancholicus</i>	2
	<i>Passeriformes</i>	<i>Tyrannidae</i>	<i>Tolmomyias poliocephalus</i>	2
	<i>Passeriformes</i>	<i>Tyrannidae</i>	<i>Camptostoma obsoletum</i>	1
	<i>Passeriformes</i>	<i>Tyrannidae</i>	<i>Nesotriccus murinus</i>	1
	<i>Passeriformes</i>	<i>Tyrannidae</i>	<i>Tyrannulus elatus</i>	2
	<i>Passeriformes</i>	<i>Tyrannidae</i>	<i>Elaenia parvirostris</i>	2
	<i>Passeriformes</i>	<i>Tyrannidae</i>	<i>Attila spadiceus</i>	2
	<i>Passeriformes</i>	<i>Tyrannidae</i>	<i>Pitangus sulphuratus</i>	2
	<i>Passeriformes</i>	<i>Tyrannidae</i>	<i>Myiozetetes similis</i>	2
	<i>Passeriformes</i>	<i>Troglodytidae</i>	<i>Cantorchilus leucotis</i>	2
	<i>Passeriformes</i>	<i>Troglodytidae</i>	<i>Troglodytes aedon</i>	1
	<i>Passeriformes</i>	<i>Turdidae</i>	<i>Turdus ignobilis</i>	1
	<i>Passeriformes</i>	<i>Passerellidae</i>	<i>Ammodramus aurifrons</i>	2
	<i>Passeriformes</i>	<i>Passerellidae</i>	<i>Arremonops conirostris</i>	1
	<i>Passeriformes</i>	<i>Icteridae</i>	<i>Cacicus cela</i>	2
	<i>Passeriformes</i>	<i>Thraupidae</i>	<i>Ramphocelus carbo</i>	6
	<i>Passeriformes</i>	<i>Thraupidae</i>	<i>Thraupis palmarum</i>	2
	<i>Passeriformes</i>	<i>Thraupidae</i>	<i>Thraupis episcopus</i>	2
	<i>Passeriformes</i>	<i>Thraupidae</i>	<i>Tangara mexicana</i>	2
	<i>Passeriformes</i>	<i>Thraupidae</i>	<i>Sporophila angolensis</i>	1
	<i>Passeriformes</i>	<i>Thraupidae</i>	<i>Saltator maximus</i>	2



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 059 DE 16 MAR 2026

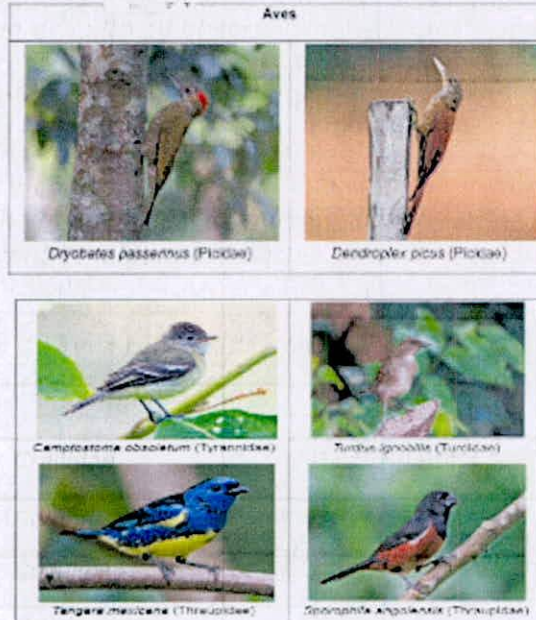
POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA MARIA"

--	--	--	--

Fuente: Reseña descriptiva.

Imagen 3. Especies de aves registradas en la RNSC 178-24 LA MARIA.

de



Fuente: Reseña descriptiva.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 059 DE 16 MAR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA MARIA"

Tabla 4: Listado de especies de herpetos (anfibios)

	<i>Especie</i>	<i>Nombre Común</i>	<i>Orden</i>	<i>Familia</i>	<i>UICN</i>
	<i>Anolis sp.</i>	Lagartija café	Squamata	Polychrotidae	NE
	<i>Iguana iguana</i>	Iguana	Squamata	Iguanidae	NE
	<i>Caiman crocodilus</i>	Babilla	Crocodylianos	Alligatoridae	LC
	<i>Boa constrictor</i>	Guio	Squamata	Boidae	NE
	<i>Crotophaga sulcirostris</i>	Peloe'gato	Squamata	Viperidae	LC
	<i>Chelonoidis denticulata</i>	Morrocoy	Testudines	Testudinidae	VU
	<i>Ameerega hahneli</i>	Sapito pintado	Anura	Dendrobatidae	LC
	<i>Lithodytes lineatus</i>	Rana terrestre rayada	Anura	Leptodactylidae	LC
	<i>Adenomera andreae</i>	Rana terrestre	Anura	Leptodactylidae	LC
	<i>Rhinella marina</i>	Sapo de caña	Anura	Bufoidea	LC
	<i>Hypsiboas cinerascens</i>	Rana granosa	Anura	Hylidae	LC
	<i>Hypsiboas punctatus</i>	Rana punteada	Anura	Hylidae	LC
	<i>Hypsiboas punctatus</i>	Rana	Anura	Hylidae	LC

Fuente: Reseña descriptiva.

Tabla 5: Listado de mamíferos voladores y no voladores

	<i>Especie</i>	<i>Nombre Común</i>	<i>Orden</i>	<i>Familia</i>	<i>UICN</i>
	<i>Didelphis marsupialis</i>	Chucha	Didelphimorphia	Didelphidae	DD
	<i>Philander opossum</i>	Chucha come gallinas	Didelphimorphia	Didelphidae	DD
	<i>Carollia perspicillata</i>	Murciélago frugívoro común de cola corta	Chiroptera	Phyllostomidae	LC
	<i>Carollia castenea</i>	Murciélago frugívoro castaño	Chiroptera	Phyllostomidae	LC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 059 DE 16 MAR 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA MARIA"

<i>Artibeus planirostris</i>	Murciélago frutero de rostro plano	Chiroptera	Phyllostomidae	LC
<i>Saimiri sciureus</i>	Chichico	Primates	Cebidae	LC
<i>Sapajus apella</i>	Maicero	Primates	Cebidae	LC
<i>Aotus lemurinus</i>	Marteja	Primates	Aotidae	LC
<i>Agouti paca</i>	Boruga	Rodentia	Agoutidea	LC
<i>Mus musculus</i>	Ratón doméstico	Rodentia	Muridae	LC
<i>Proechimys brevicauda</i>	Rata espinosa	Rodentia	Echimyidae	LC
<i>Sciurus sp.</i>	Ardilla	Rodentia	Sciuridae	LC
<i>Microsciurus flaviventer</i>	Ardillita	Rodentia	Sciuridae	DD
<i>Dasyprocta fuliginosa</i>	Guatín	Rodentia	Dasyproctidea	LC
<i>Myoprocta pratti</i>	Tintín	Rodentia	Dasyproctidea	LC
<i>Dasybus novemcinctus</i>	Armadillo	Cingulata	Dasyproctidea	LC
<i>Cabassous unicinctus</i>	Armadillo cole trapo	Cingulata	Dasyproctidea	LR
<i>Tamandua tetradactyla</i>	Oso hormiguero	Pilosa	Myrmecophagidae	LC
<i>Cerdocyon thous</i>	Perro lobo	Carnivora	Canidae	LC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 059 DE 16 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA MARIA"**

<i>Lontra longicaudis</i>	<i>Nutria</i>	<i>Carnivora</i>	<i>Mustelidae</i>	DD
<i>Mimon crenulatum</i>	Murciélago de hoja nasal <i>crenulada</i>	<i>Chiroptera</i>	<i>Phyllostomidae</i>	LC
<i>Uroderma magirostrum</i>	Murciélago amarillo <i>constructor de tiendas</i>	<i>Chiroptera</i>	<i>Phyllostomidae</i>	LC
<i>Desmodus rotundus</i>	Murciélago vampiro <i>verdadero</i>	<i>Chiroptera</i>	<i>Phyllostomidae</i>	LC
<i>Saccopteryx bilineata</i>	Murciélago de dos líneas	<i>Chiroptera</i>	<i>Emballonurida e</i>	LC

Fuente: Reseña descriptiva.

4. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Teniendo en cuenta la información evidenciada en la visita técnica para el registro de la RNSC 178-24 "LA MARIA", se plantean los objetivos de conservación para la reserva de la siguiente manera:

4.1 Objetivo general

Contribuir a la conservación de la muestra de ecosistema natural del Bosque húmedo tropical, de manera que se favorezca la continuidad de los procesos ecológicos, evolutivos y de conectividad para preservar la diversidad biológica presente en la RNSC "LA MARIA".

4.2 Objetivos específicos

1. Conservar y proteger las coberturas vegetales pertenecientes al ecosistema de Bosque húmedo tropical principalmente las muestras de bosques naturales y las áreas en recuperación natural, para contribuir con el desarrollo de los procesos ecológicos y evolutivos naturales y mantener la diversidad biológica, con el propósito de preservar los servicios ambientales generados en el predio.
2. Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.
3. Conservar los hábitats naturales necesarios para la preservación de especies y/o poblaciones de especial interés y en algún grado de amenaza del recurso flora y fauna del predio.
4. Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales del predio.

5. OBJETOS DE CONSERVACIÓN



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 059 DE 16 MAR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA MARIA"

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establecen los siguientes objetos de conservación:

1. El ecosistema de bosque húmedo tropical presente en el predio.
2. Las especies de flora con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.
3. Las especies de fauna con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.

6. ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC "LA MARIA"

De acuerdo con la información cartográfica suministrada en la solicitud de registro, la cual fue verificada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental en el marco de la visita técnica realizada al predio "Sin Dirección. La MARIA", se establece la zonificación para la RNSC "LA MARIA" de la siguiente manera (Tabla 6, figura 1):

Tabla 6: Zonificación para la RNSC "LA MARIA".

Zonificación	Área (Ha)	Porcentaje (%)
Zona de conservación	5,0232	8,04
Zona de restauración	19,9572	31,95
Zona de amortiguación y manejo especial	1,4266	2,28
Zona de amortiguación y manejo especial de cuerpos de agua	13,5604	21,71
Zona de agrosistemas	21,8998	35,05
Zona de uso intensivo e infraestructura	0,6043	0,97
Total	62,4715	100,00

Fuente: Información cartográfica suministrada en la solicitud de registro. Verificada en la visita técnica realizada por PNNC.

6.1 Zona de Conservación:

de Esta zona corresponde a 5,0232 ha, equivalentes al 8,04% del área objeto de registro. Está conformada por el bosque húmedo tropical (bh-T), el cual está representado por bosques riparios, encontrándose en un buen estado de conservación, lo cual lo hace un predio ideal para la producción de servicios ecosistémicos como el hábitat para especies, captura de carbono, ciclo de nutrientes, ciclo del agua, regulación de la calidad del aire, regulación climática, formación del suelo, control de la erosión, entre muchos más; por otra parte, este predio es un corredor biológico de gran importancia para las especies de fauna presentes en la región ya sean residentes permanentes o de paso como las migratorias. Es importante, que sobre esta zona no se realicen actividades que afecten o perturben la flora y fauna, de esta forma se estará garantizando el estado de conservación en que se encuentra el ecosistema natural (Imagen 5).

Imágen 5. Zona de conservación RNSC "LA MARIA".



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 059 DE 16 MAR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA MARIA"



Fuente: Visita técnica PNNC

6.2 Zona de Restauración

Esta zona corresponde a 19,9572 ha, equivalentes al 31,95% del área objeto de registro. Sobre esta zona es importante que al cabo de los años se desarrolle a cabo un proceso de restauración asistida, en la cual se espera que el ecosistema se recupere sin la intervención de la mano del hombre, recuperando de esta forma la ronda hídrica de los cuerpos de agua y por consiguiente sus servicios ecosistémicos, como la regulación climática, ciclo del agua y nutrientes, hábitat para especies y muchas más. Adicionalmente se espera se restaure el corredor ecológico que anteriormente existía.

pe

6.3 Zona de Amortiguación y manejo especial

Esta zona corresponde a 1,4266 ha, equivalentes al 2,28% del área objeto de registro. Sobre esta zona está permitido realizar un uso bajo en cuanto a actividades agropecuarias.

6.4 Zona de Amortiguación y manejo especial de cuerpos de agua

Esta zona corresponde a 13,5604 ha, equivalentes al 21,71% del área objeto de registro. Sobre esta zona se encuentran cuerpos de agua como humedales, los cuales deben ser protegidos y restaurados.

Imagen 6. Zona de amortiguación y manejo especial - Cuerpos de agua de la RNSC 178-24 LA MARIA.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 059 DE 16 MAR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA MARIA"



Fuente: Visita técnica de seguimiento PNNC.

6.5 Zona de Agrosistemas:

Esta zona corresponde a 21,8998 ha, equivalentes al 35,05% del área objeto de registro. Esta zona se encuentra conformada por pastos que son utilizados para el alimento de ganado. Imagen 7.

spc

Imagen 7. Zona de agrosistemas de la RNSC 178-24 LA MARIA.



Fuente: Visita técnica de seguimiento PNNC.

6.6 Zona de Uso Intensivo e Infraestructura:

Esta zona corresponde a 0,6043 ha, equivalentes al 0,97% del área objeto de registro. Esta zona se encuentra conformada por una casa habitacional, que incluye una zona de bodega, un establo de ordeño, la carretera y los caminos que conducen



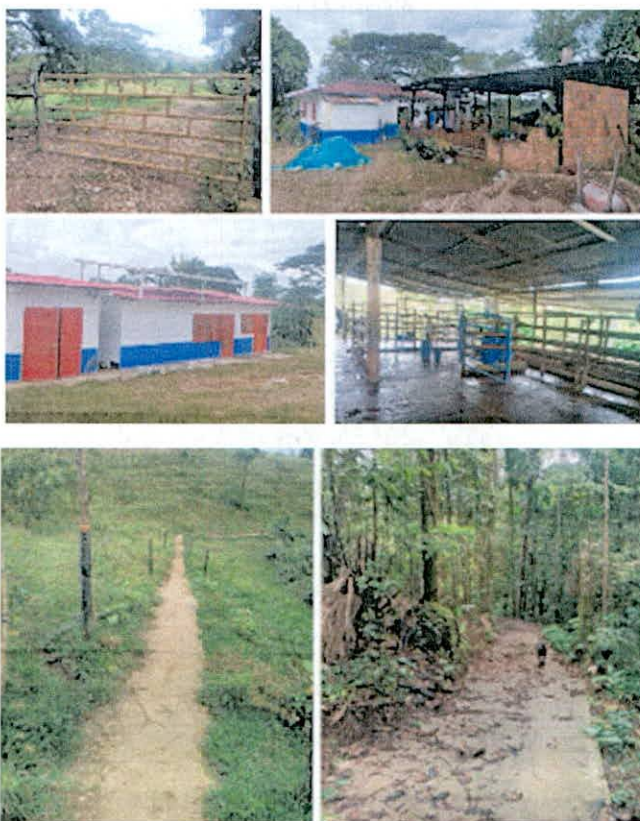
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 059 DE 16 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA MARIA"**

a la vivienda principal y por senderos que se utilizan para el cuidado de la reserva por parte del propietario (Imagen 7).

Imagen 7. Zona de uso intensivo e infraestructura de la RNSC 178-24 LA MARIA.



Fuente: Visita técnica de seguimiento PNNC.

spu

De acuerdo con lo anterior, el mapa de zonificación se plantea de la siguiente manera:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 059 DE 16 MAR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA MARIA"

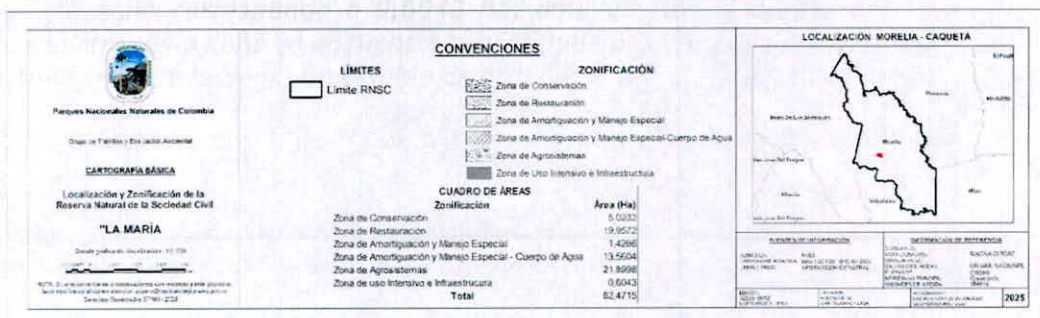
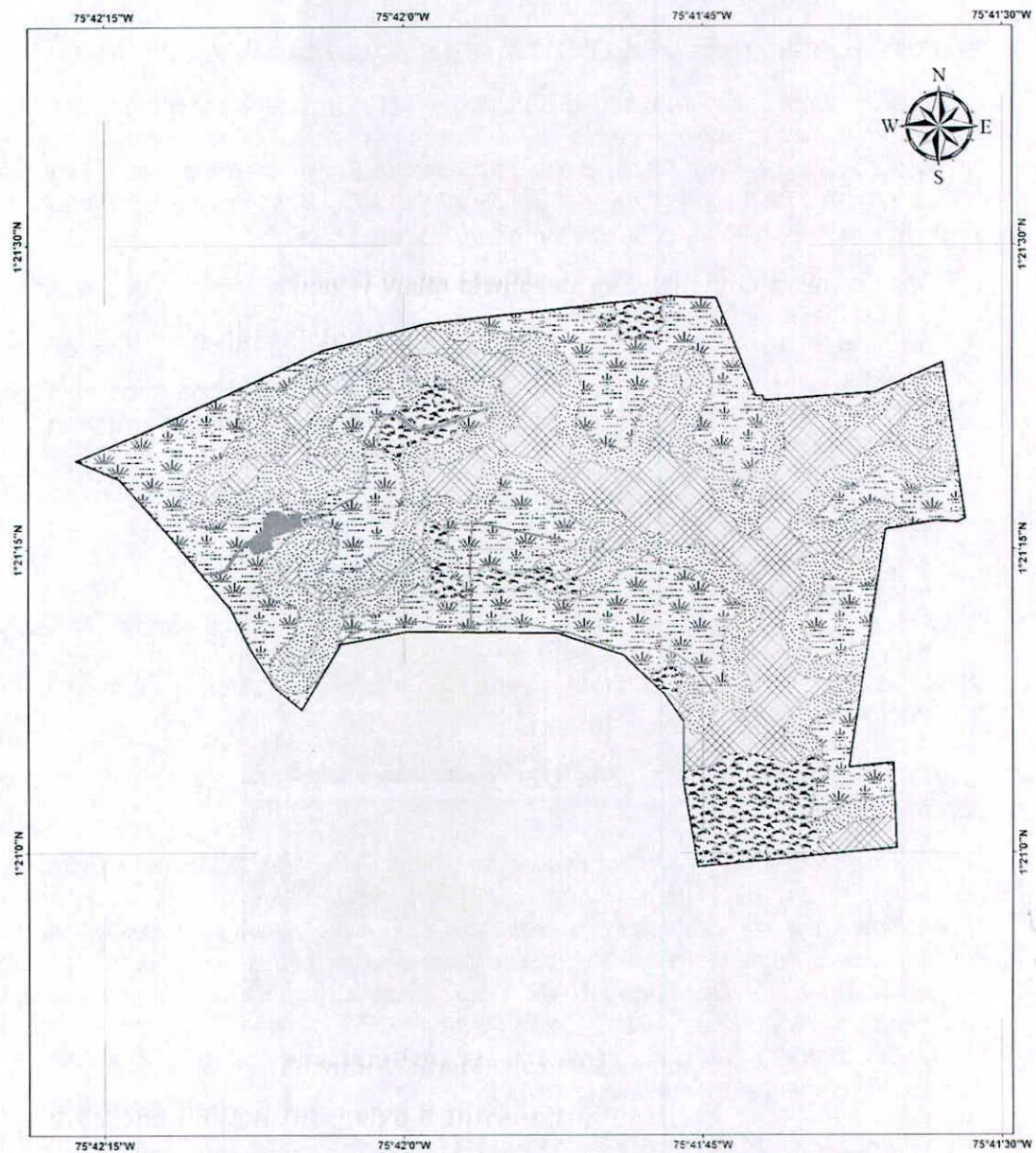


Figura 1. Zonificación para la RNSC "LA MARIA" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015 y lo verificado durante la visita técnica en el marco del trámite al registro de la reserva. Fuente: visita técnica PNN.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 059 DE 16 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA MARIA"**

7. USOS Y ACTIVIDADES A LOS CUALES SE DEDICARÁ LA RESERVA

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MARIA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el formulario de solicitud de registro, con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y con lo evidenciado por PNNC en el marco de la visita técnica:

- 1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.¹*
- 2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.²*
- 3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.³*
- 4. Educación ambiental.*
- 5. Recreación y ecoturismo*
- 6. Investigación básica y aplicada.*
- 7. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.⁴*
- 8. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.⁵*
- 9. Habitación permanente*

**8. VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE TRASLAPES PRESENTES PARA LA RNSC
"LA MARIA"⁶**

Teniendo en cuenta la revisión realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA, se evidencia que la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MARIA" no presenta traslapes con áreas protegidas del SINAP, Bancos de Hábitat, comunidades negras, resguardos indígenas, solicitudes o títulos mineros, proyectos objeto de licenciamiento de acuerdo con la capa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, "Otras Medidas Efectivas de Conservación basadas en áreas- OMEC", tampoco presenta traslape con la capa de proyectos de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI.

Sin embargo, si se presenta traslape con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - 2025). Adicionalmente, presenta traslape con determinantes ambientales para el ordenamiento territorial como rondas hídricas (quebradas sin nombre y humedales).

A continuación, se analizarán y darán claridad sobre cada uno de estos traslapes.

¹ Se incluye este uso y actividad dado que está directamente relacionado con la muestra de ecosistema natural presente en la RNSC "LA MARIA"

² Idem 1

³ Idem 1

⁴ Idem 1

⁵ Idem 1

⁶ Para la verificación de traslapes se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: Proyectos eléctricos - ANLA (2024) Ductos licenciados - ANLA (2024), RUNAP (2025), Solicitudes mineras - ANM (2023), Resguardos indígenas - IGAC (2025), Negritudes - IGAC (2025), Mapa de tierras - ANH (2025), Infraestructura área - ANLA (2024), Hidrocarburos licenciados - ANLA (2024), Títulos mineros - ANM (2023), Vías - IGAC, Drenajes dobles y sencillos - IGAC (2023), Banco de hábitat - MINAMBIENTE (2025), OMEC (2024), ANI (2024) y determinantes ambientales (2025).



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

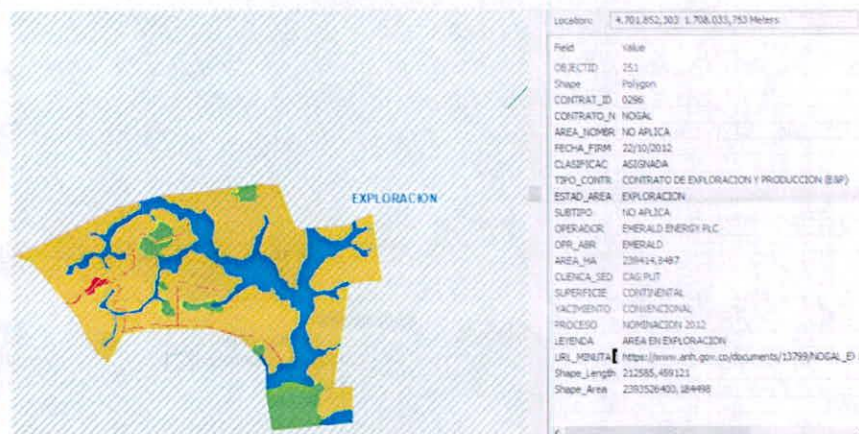
RESOLUCIÓN NÚMERO 059 DE 16 MAR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA MARIA"

8.1 Traslape con capa ANH

El 22 de julio de 2025, por medio del oficio No. 20252301472701 se solicitó a Emerald Energy PLC, información sobre el traslape presentado con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - 2025), en estado "Área en exploración", contrato No. 0296 NOGAL (Figura 2), a lo cual el 1 de agosto de 2025, mediante el radicado No. 20254700086562 Emerald Energy informó que: "... El predio denominado "LA MARIA", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 420-8274, se encuentra localizado en su totalidad dentro del área del Bloque Nogal y por fuera de los límites de la Licencia Ambiental del Área de Perforación Exploratoria Nogal (Resolución 1606 del 20 de septiembre de 2018, modificada por la Resolución No. 895 del 24 de mayo de 2019). De registrarse la Reserva Civil en el predio "LA MARIA", no podrá limitarse o condicionarse el desarrollo del proyecto al consentimiento previo del beneficiario del registro, por tratarse de un evento sobreviniente al Contrato de Exploración y Explotación. ..."

Figura 2. Traslape predio denominado "Sin Dirección "El Diviso" con capa ANH proyecto Nogal.



Fuente: Capa ANH (Mapa de Tierras 2025)

8.2 Traslape con determinantes de ordenamiento territorial (ambientales)

De acuerdo con la Ley 388 de 1997⁷, en su artículo 10 "DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA", menciona los determinantes como normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes. Esta Ley ordena por niveles los determinantes, que para el caso de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, se establecen en el **nivel 1 (Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria.)**, literales a, b y c.

⁷ Colombia. Congreso de la República. (1997). Ley 388 de 1997: Por la cual se modifica la Ley 9a de 1989, y la Ley 3a de 1991, y se dictan otras disposiciones.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 059 DE 16 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA MARIA"**

Al igual, en el Decreto 2372 de 2010⁸ compilado en el Decreto No. 1076 de 2015, señala en su capítulo II artículo 10 las áreas protegidas del SINAP, entre estas en el literal **g** las de carácter privado como lo son las Reservas Naturales de la Sociedad Civil. Más adelante, en el artículo 19 menciona que estas son determinantes ambientales y aclara que "(...) La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son **determinantes ambientales** y por lo tanto **normas de superior jerarquía** que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)”

En ese orden de ideas, a continuación, se aclaran los traslapes que presenta la RNSC 123--24 "LA MARIA" con los determinantes ambientales establecidos para el municipio de Morelia (Caquetá):

8.2.1 Traslape con ronda hídrica:

De acuerdo con el análisis del expediente y con la visita técnica adelantada en el predio objeto de registro, se identificaron varios cuerpos de agua de tipo lótico y léntico sin nombre, sobre los cuales se realizó la consulta a CORPOAMAZONIA, sobre la delimitación de la ronda hídrica por medio del radicado No. 20252301472781 del 22/07/2025.

El 01 de agosto de 2025, por medio del radicado No. 20254700086732, la corporación dio respuesta a esta solicitud informando que no existe incompatibilidad entre la zonificación ambiental presentada por la propuesta de reserva natural de la sociedad civil RNSC 17824 LA MARIA respecto a determinantes ambientales como el área forestal protectora, bosques naturales remanentes.

Adicionalmente, de acuerdo con CORPOAMAZONIA (2014)⁹, en el departamento del Caquetá a la fecha "(...) no ha elaborado estudios técnicos que permitan determinar con claridad las áreas de ronda hídrica para los drenajes de su jurisdicción. Se acepta como indicativo general, el esquema presentado por el MADS en el año 2011, donde se determinó tres elementos que constituyen el objeto de estudio. El Cauce Permanente como lo define el artículo 11 del Decreto 1541 de 1978: faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo.; **la faja paralela de acuerdo al literal d) del artículo 83 del Decreto 2811 de 1974 de hasta 30 metros que asume carácter de inembargable e imprescriptible; y la zona de conservación y protección aferente.** (...)”. (Subrayado y en negrita fuera del texto original).

⁸ Decreto 2372 de 2010, por el cual se reglamenta el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones

⁹ Corpoamazonia. (2014). Determinantes y Asuntos Ambientales para el Ordenamiento Territorial en el Departamento del Amazonas. Corpoamazonia.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 059 DE 16 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA MARIA"**

Al igual, en este documento se informó que los municipios estarán en la obligación de incorporar en el POTM la delimitación resultante de la ronda hídrica, como suelos de protección en la categoría de áreas de conservación y protección ambiental, de las áreas de importancia ecosistémica. Adicionalmente, mencionó los usos permitidos: "(..) **Uso principal:** De Preservación o Restauración. **Uso complementario:** Educación ambiental, recreación, navegación, goce estético, costumbres y usos adaptados a la dinámica fluvial. **Uso restringido:** Infraestructuras para servicios públicos. **Uso prohibido:** Construcción de viviendas y cualquier tipo de infraestructura permanente. (...)".

De la misma forma, cuando la ronda hídrica presente un nivel de intervención se deberá tener en cuenta las siguientes acciones:

"(...)

- **Cuando la ronda hídrica no haya tenido ninguna clase de intervención:** Se debe promover acciones de conservación y preservación.
- **Cuando la ronda hídrica este medianamente intervenido (hasta un 50% de su cobertura en uso agropecuario):** Se deberá promover acciones tendientes a su restauración a través de tecnologías de uso sostenible y reconversión.
- **Cuando la ronda hídrica esté totalmente intervenida:** Se deberá promover acciones urgentes para la reubicación de viviendas donde sea posible, reconversión de suelos, manejo de vertimientos y residuos sólidos, o donde ya haya urbanizaciones consolidadas incluir estrategias de espacio público como corredores ambientales, zonas verdes y alamedas. (...)"

Carvajal - Hernández, A (2019)¹⁰, junto con la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia — CORPOAMAZONIA, caracterizaron los sistemas lóticos y lénticos pertenecientes a su jurisdicción, donde se priorizó el acotamiento de las rondas hídricas de acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución No. 0957 del 31 de mayo de 2018. Dicho documento fue acogido por medio de la resolución No. 1186 de 23 de agosto de 2019 "Por la cual se adopta el documento técnico: "Priorización para el acotamiento de rondas hídricas, en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA".

Así mismo, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA, por medio del radicado No. 20254700074132 del 04/07/2025 informó que para el departamento del Caquetá, "(...) solo se ha definido técnicamente la ronda hídrica del Río Hacha localizado en el municipio de Morelia (Cag), y acorde con la guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia. (...) " más adelante en el mismo oficio mencionó que "(...) CORPOAMAZONIA atendiendo lo estipulado en artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y reglamentado en el Decreto 2245 de 2017, considera que si bien la ronda hídrica de ríos y quebradas no se encuentra técnicamente definida, ésta existe y corresponde a acotamiento hasta de treinta (30) metros a partir de la marea máxima de inundación, el cual es suficiente para propósitos hidráulicos (contención de la avenida máxima con períodos recurrencia de cien años) y deberá reservarse sobre todas las corrientes hídricas presentes en el predio hasta tanto

¹⁰ Carvajal- Hernández, A (2019). Priorización para el acotamiento de rondas hídricas. F-CBSPASANTIA-009 CORPOAMAZONIA Y suscrita al programa de ingeniería agroforestal de la Universidad de Nariño.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 059 DE 16 MAR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA MARIA"

CORPOAMAZONIA, como Autoridad Ambiental del Departamento de Caquetá, delimite definitivamente dichas rondas, tal como se expresa en los marcos normativos vigentes. Esto se aplica igual para todas las fuentes hídricas visibilizadas y no visibilizadas en la cartografía, pero identificadas en campo. (...)

De acuerdo con el análisis realizado a estos documentos, se concluye que los diferentes cuerpos de agua que pueden llegar a estar presentes en la RNSC, se encuentran priorizados para definir su ronda hídrica, en menor importancia, dentro de los sistemas lóticos presentes, por lo tanto, la ronda hídrica que se tomará en cuenta para la RNSC "LA MARIA" se establecerá de acuerdo con lo mencionado en artículo 206¹¹ de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 2.2.3.2.3A.1 del Decreto 2245 del 29 de diciembre de 2017¹², estableciendo así una faja paralela de mínimo 30 metros sobre los cuerpos de agua presentes en el predio denominado "Sin Dirección. La MARIA" identificado con FMI No. 420-8274.

Considerando lo estipulado en el artículo 2.2.2.1.17.4¹³ del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, referente a la zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil; y lo establecido en artículo 206¹⁴ de la Ley 1450 de 2011. Y dado que la ronda hídrica se constituye en una norma de superior jerarquía y determinante ambiental¹⁵, se aclara que el predio denominado "Sin Dirección. La MARIA" con FMI No. 420-8274, ubicado en el municipio Morelia, del departamento del Caquetá, en proceso de registro como RNSC LA MARIA, cuenta con muestra de ecosistema natural adicional a la evidenciada en la zona de ronda hídrica identificada, razón por la cual se tomó la decisión desde nuestra dependencia de continuar con el trámite de registro, teniendo en cuenta que la zona de ronda hídrica es acorde a la zonificación reglamentada, la cual se encuentra en proceso de restauración y protección por parte del propietario.

¹¹ARTÍCULO 206. Rondas hídricas. Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional."

¹² ARTÍCULO 2.2.3.2.3A.1. del Decreto 2245 del 29 de diciembre de 2017 "Por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas" expedido por el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible.

¹³ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes:

1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación.
2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquél y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastros o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad.
3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria.
4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte.

Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación."

¹⁴ Idem 5

¹⁵ Idem 6



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 059 DE 16 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA MARIA"**

8.2.2 Traslape con determinantes ambientales del medio natural¹⁶.

El 22 de julio de 2025, mediante el radicado No. 20252301472781, se solicitó a CORPOAMAZONIA la compatibilidad de la zonificación final de la RNSC 178-24 LA MARIA con los determinantes ambientales para el el municipio de Morelia, a lo cual, el 01 de agosto de 2025, por medio del radicado No. 20254700086732, la corporación dio respuesta a esta solicitud informando que no existe incompatibilidad entre la zonificación ambiental presentada por la propuesta de reserva natural de la sociedad civil RNSC 178-24 LA MARIA respecto a determinantes ambientales como el área forestal protectora (ronda hídrica), bosques naturales remanentes y humedales rurales.

De esta forma, se continúa con el trámite de registro del predio denominado "Sin Dirección. La MARIA", al no existir incompatibilidad en la zonificación final.

Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

Conclusiones sobre traslapes presentes:

En efecto, teniendo en cuenta que a partir de la visita técnica realizada al predio denominado "Sin Dirección. La MARIA" identificado con FMI No. 420-8274, que conforma la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MARIA", se evidenció que, a la fecha no se encuentra afectado por actividades mineras u otras, siendo pertinente incluir dicha área en el polígono del área que conforma la RNSC. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

9. OTRAS CONSIDERACIONES

La reserva natural de la sociedad civil "LA MARIA". se encuentra ubicado dentro del anillo de poblamiento amazónico o área altamente intervenida del departamento del Caquetá. Gran parte de los ecosistemas naturales están totalmente transformados, aunque se conserven áreas boscosas, el nivel de fragmentación no permite el tránsito de la biodiversidad por falta de corredores biológicos que permitan la conexión de cada uno de los fragmentos de bosques.

La reserva natural de la sociedad civil "LA MARIA" presenta una zona de vida conformada por el bosque húmedo Tropical (bh-T) de acuerdo con la clasificación de Zonas de vida o formaciones vegetales propuesta por Holdridge (1978).

De acuerdo con el informe nacional sobre el estado de la biodiversidad (1997)¹⁷, el bosque húmedo tropical se encuentra circunscrito a la zona climática intertropical, caracterizada por presentar pocas variaciones estacionales de

¹⁶ <https://www.corpoamazonia.gov.co/index.php/ordenamiento-ambiental/determinantes-ambientales>

¹⁷ Etter, Andrés. (1998). Ecosistemas de Bosque Húmedo Tropical. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (IAvH). Bogotá D.C., Colombia



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 059 DE 16 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA MARIA"**

temperatura, precipitación y humedad relativa alta. Generalmente se localizan por debajo de los 1.000 msnm, se refieren a bosques húmedos, altos, densos y multiestratificados, con la presencia de lianas y palmas. Esta zona se presenta en la cuenca de los ríos Amazonas y alto Orinoco con un área aproximada de más de 680.000 km² para Colombia. Los bh-T son ecosistemas complejos en cuanto a su estructura, estratificación y diversidad, de acuerdo con Gentry (1993) en esta zona de vida se presenta el 50 % de la diversidad mundial de especies de flora, sin embargo, no son los ecosistemas más estudiados. Las formas de vida que componen los bh-T del Neotrópico (Gentry (1990), citado por WWF-IUCN1997) establecen que un 25% son lianas y bejucos, 25% hierbas terrestres, 25% epífitas y solo el 25 % son árboles y arbustos.

El piedemonte Andino - Amazónico abarca desde el suroccidente de Colombia hasta el sur de Perú y Bolivia. En Colombia se encuentra principalmente en los departamentos del Caquetá y Putumayo y se caracteriza por presentar altos valores de biodiversidad gracias a la confluencia entre las formaciones de la cordillera de los andes y la cuenca amazónica, lo que resulta en características geológicas, climáticas y ecológicas importantes.

Actualmente existe una creciente amenaza ambiental en la región debido a la transformación y pérdida de los ecosistemas como resultado de actividades antrópicas asociadas a los asentamientos humanos y a la dinámica sociopolítica y económica. La implementación de sistemas tradicionales de ganadería trae consigo la deforestación y la degradación de los ambientes naturales, así como cambios en la regulación hídrica, la humedad del ambiente, la liberación de gases de efecto invernadero, los procesos de evapotranspiración y la degradación de los suelos; esto, como resultado de la pérdida de las coberturas forestales, que resulta también en la pérdida de hábitat para una gran variedad de especies de flora y fauna y la pérdida de los servicios ecosistémicos asociados.

En este contexto, es importante promover la implementación de sistemas pastoriles que sean sostenibles a largo plazo y que reduzcan las afectaciones anteriormente mencionadas. La implementación de sistemas silvopastoriles es una opción viable e interesante que mejora las prácticas de manejo del sector ganadero, aumentando la productividad y la rentabilidad, y reduce los efectos adversos para el ambiente.

Los sistemas silvopastoriles son la combinación de la ganadería con diferentes especies vegetales, tales como gramíneas y leguminosas (herbáceas y arbustivas), leñosas perennes y árboles (frutales y maderables), que traen beneficios tanto ambientales como productivos. Estos sistemas pueden presentar diferentes arreglos que incluyen cercas vivas, surcos dentro de las praderas, árboles dispersos en potreros, plantación de especies frutales y maderables y bancos forrajeros¹⁸.

Dentro de los beneficios proporcionados por los sistemas silvopastoriles, se encuentran: la reducción en la aplicación de insumos externos, la fijación de nitrógeno a nivel del suelo, confort animal por reducción del estrés calórico,

¹⁸ Sotelo M; Suárez Salazar JC; Álvarez Carrillo F; Castro Núñez A; Calderón Soto VH; Arango J. 2017. Sistemas sostenibles de producción ganadera en el contexto amazónico - Sistemas silvopastoriles: ¿una opción viable? Publicación CIAT No. 448. Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT), Cali, Colombia. 24 p. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10568/89088>



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 059 DE 16 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA MARIA"**

reducción en los ciclos productivos y mejoramiento en la calidad de la dieta. Desde el punto de vista de conservación, estos sistemas permiten la regulación hídrica, reducen la erosión del suelo, aumentan la conectividad estructural y funcional entre remanentes de bosque y proporcionan refugio y alimento para la fauna silvestre⁶.

De igual manera, es importante resaltar la importancia de los servicios ecosistémicos que presta la reserva "LA MARIA", los cuales se definen como los beneficios o contribuciones directas e indirectas que obtenemos en cantidad y calidad de los ecosistemas (EEM, 2005; TEEB 2010). Según Camacho y Ruiz, (2011) el concepto de servicio ecosistémico se debe reconocer como un proceso determinado por interacciones verticales y horizontales entre elementos, que suceden en un espacio o sistema en donde se interrelacionan los componentes abióticos y bióticos, con la capacidad de producir beneficios que pueden ser medidos de forma individual. Estos son clasificados en cuatro tipos de servicios, en primer lugar, los servicios de suministro, como alimentos y agua; servicios de regulación, como la polinización, el control de inundaciones, sequías, degradación del suelo y enfermedades; servicios de base o de soporte como la formación del suelo, ciclos de nutrientes, ciclo del agua, fotosíntesis, producción primaria; y servicios culturales como los beneficios recreacionales, espirituales, religiosos y otros intangibles (Secretaría de la Evaluación de Ecosistemas del Milenio, 2003).

De acuerdo con la anterior clasificación, en la reserva "LA MARIA" uno de los principales servicios ecosistémicos observados son los de soporte, los cuales proporcionan espacios vitales para las plantas o animales y para la conservación de la diversidad, que constituye la base de todos los ecosistemas y sus servicios (FAO, 2021). La EEM (2003) define los servicios de soporte como servicios de base los cuales son servicios necesarios para la producción de los demás servicios de los ecosistemas, tales como la formación del suelo, los ciclos de los nutrientes y la producción de materias primas. Sus impactos sobre las comunidades son en su mayoría indirectos, producidos a muy largo plazo. Dentro de los servicios ecosistémicos de soporte más importantes se encuentra el hábitat para especies definido como los espacios vitales requeridos para las plantas y los animales los cuales conservan una diversidad de complejos procesos que sustentan los demás servicios ecosistémicos. Algunos de estos cuentan con un número excepcionalmente elevado de especies que los hace más diversos que otros desde el punto de vista genético y son conocidos como "Focos de biodiversidad" (FAO, 2021).

En este sentido, es importante resaltar el buen estado en que se encuentra el ecosistema, sin embargo, se debe priorizar que las actividades de ganadería no afecten la zona de conservación y amortiguación propuestas en el presente concepto técnico, de esta forma se protegerán los recursos naturales presentes en la reserva natural "LA MARIA".

Por lo anterior desde iniciativas de conservación como lo es la RNSC "LA MARIA" promueven y apoyan el tejido social mediante actividades de restauración activa en el predio, de la misma manera promueven la educación ambiental y la conexión con la naturaleza mediante diversos talleres llevados a cabo en la reserva.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 059 DE 16 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA MARIA"**

CONCEPTO

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 178-24 y con la información obtenida en el marco de la visita técnica realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se considera **VIABLE** el registro de un total de 62,4715 ha del predio "Sin Dirección. LA MARIA" con FMI No. 420-8274, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Morelia del departamento de Caquetá como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MARIA"*

Dadas las consideraciones que anteceden, la titular del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MARIA" deberá:

- 1. Elaborar el Plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos.*
- 2. Socializar la información aquí contenida con el personal que habite o trabaje en la reserva.*
- 3. Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.*
- 4. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MARIA", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

de Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20252300002336 del 22 de octubre de 2025**, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área total de **62,4715 ha**, a favor del predio denominado "SIN DIRECCION. LA MARIA.", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-8274, ubicado en el municipio de Morelia, departamento de Caquetá, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA MARIA**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 059 DE 16 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA MARIA"**

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MARIA", una extensión superficiaria total de **62,4715 ha**, a favor del predio denominado "SIN DIRECCION. LA MARIA.", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-8274, ubicado en el municipio de Morelia, departamento de Caquetá, de propiedad del señor **FRANKLIN CRUZ SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía 91.299.340, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MARIA" se proponen:

Objetivo General:

Contribuir a la conservación de la muestra de ecosistema natural del Bosque húmedo tropical, de manera que se favorezca la continuidad de los procesos ecológicos, evolutivos y de conectividad para preservar la diversidad biológica presente en la RNSC "LA MARIA".

Objetivos Específicos

1. Conservar y proteger las coberturas vegetales pertenecientes al ecosistema de Bosque húmedo tropical principalmente las muestras de bosques naturales y las áreas en recuperación natural, para contribuir con el desarrollo de los procesos ecológicos y evolutivos naturales y mantener la diversidad biológica, con el propósito de preservar los servicios ambientales generados en el predio.
2. Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.
3. Conservar los hábitats naturales necesarios para la preservación de especies y/o poblaciones de especial interés y en algún grado de amenaza del recurso flora y fauna del predio.
4. Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales del predio.

Artículo 3: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MARIA"



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 059 DE 16 MAR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA MARIA"

Zonificación de la RNSC "LA MARIA"

Zonificación	Área (Ha)	Porcentaje (%)
Zona de conservación	5,0232	8,04
Zona de restauración	19,9572	31,95
Zona de amortiguación y manejo especial	1,4266	2,28
Zona de amortiguación y manejo especial de cuerpos de agua	13,5604	21,71
Zona de agrosistemas	21,8998	35,05
Zona de uso intensivo e infraestructura	0,6043	0,97
Total	62,4715	100,00

Parágrafo 1: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

Artículo 4: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MARIA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.¹⁹
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.²⁰
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.²¹
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo
6. Investigación básica y aplicada.
7. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.²²
8. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.²³
9. Habitación permanente

¹⁹ Se incluye este uso y actividad dado que está directamente relacionado con la muestra de ecosistema natural presente en la RNSC "LA MARIA"

²⁰ Idem 1

²¹ Idem 1

²² Idem 1

²³ Idem 1



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 059 DE 16 MAR 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA MARIA"**

Artículo 5: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Artículo 6: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

Artículo 7: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

Artículo 8: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Caquetá, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA y a la Alcaldía Municipal de Morelia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 9: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP del SINAP.

Artículo 10: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **MAGDA GISELLE TRIANA MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.179, representante legal de la **ASOCIACIÓN RED DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASOCIADAS AL PACTO CAQUETÁ** identificada con Nit. **901.694.329-3** en calidad de apoderada del señor **FRANKLIN CRUZ SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía 91.299.340, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

Artículo 11: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA MARIA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 059 DE 16 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "LA MARIA"**

Artículo 12: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

Artículo 13: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 16 MAR 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

María Andrea Alzate Hernández-
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Concepto Técnico:

Jose Agustín López Chaparro.
Biólogo GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó

Andrea Johana Torres Suárez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó

Marta Cecilia Díaz Leguizamón
Subdirectora-SGM
Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas
Protegidas